

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/301/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de febrero de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2441/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**


P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2441/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco.**07 de diciembre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de febrero de 2019**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

La entrega incompleta de la información solicitada.

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, entregando parte de la información solicitada, ya que la agenda que se proporcionó no era legible.

**RESOLUCIÓN**Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, el sujeto obligado a través de su informe de ley, remitió nuevamente al recurrente, la agenda del mes de octubre (ya que la primera no era legible) de manera legible y completa, cuyo contenido incluye todos los viajes realizados durante dicho mes. Archívese.**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2441/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo del 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 06 seis de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 24 veinticuatro de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06192118, y que a su vez requirió lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito al presidente municipal su agenda del mes de octubre así como los viajes oficiales o laborales que realizo durante el mes. Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 2441/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

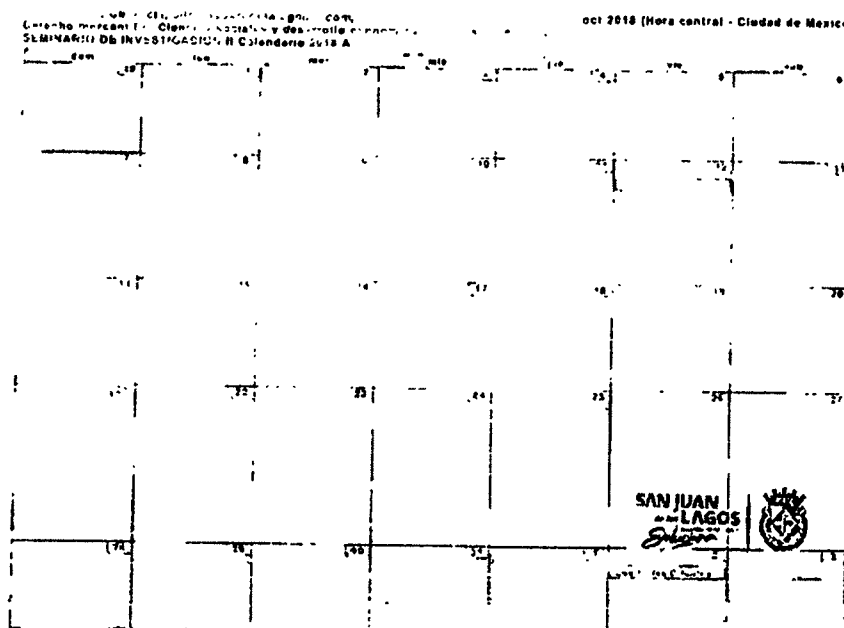
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio sin número, en sentido Afirmativo de conformidad con lo manifestado por el Presidente Municipal, quien señaló lo siguiente:

...
*La respuesta a su pregunta es, viaje a la ciudad de Guadalajara el 15 de octubre a las oficinas de CONAGUA, se anexa agenda del mes de octubre.
(...). Sic.*

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó a su respuesta el siguiente documento, mismo que según las manifestación del Presidente Municipal, corresponde a la agenda de dicho Presidente:



Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de correo electrónico, mediante el cual, planteó los siguientes agravios:

...
...recurso a su amparo para manifestar mi inconformidad ante la falta de transparencia y profesionalismo del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, en sus respuestas a mis solicitudes de información, por lo que invoco ante ustedes el recurso de revisión que mas adelante numero, ya que las omisiones que realiza son las que señala el artículo 93 fracción VII y XII de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco, como motivos de procedencia de este recurso.

La información solicitada que me fue proporcionada incumple con los numerales antes descritos por que el formato de la agenda del mes de octubre que solicité es ilegible, además de proporcionar información incompleta, ya que se observa en una imagen publicada en el Facebook oficial del Municipio <http://www.facebook.com/154186721714594/posts/524984277968168/> que el presidente viajó a la ciudad de Guadalajara en un evento oficial (adjunto imagen) y que además, existe un documento público oficial firmado por la Lic. Irma de Alba Padilla como Directora de Turismo y Desarrollo Económico, (se adjunta archivo) donde en su agenda del mes de Octubre, en el día Jueves 4 cuatro, detalla un viaje a la Ciudad de México en compañía de varios funcionarios, entre ellos el presidente Jesús Medina, a quien se refiere por su alias (...)

Además de ser nada profesional en su respuesta, omite y oculta documentos que se supone que obran en los archivos del Ayuntamiento o debe ser generada por ser considerada información fundamental y de acceso al quien la solicite, además de ser una obligación como lo marca el el artículo 8 fracción V inciso S) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

RECURSO DE REVISIÓN: 2441/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



Estado de Jalisco, que marca que el sujeto obligado deberá publicar "Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados"; siendo la respuesta AFIRMATIVA como lo marca el artículo 86 frac. I de la referida Ley, que dice que "Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí puede ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó" y dicha documentación fue omitida en la respuesta del sujeto obligado.

Por lo que solicito, ejercer mi derecho a la información pública como lo marca la ley de transparencia e información pública para el estado de Jalisco y se me tenga interponiendo el recurso de revisión ante usted(es), quedando esta misma dirección de correo electrónico para todas las notificaciones, mismas que solicito sean por este medio.

... Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número del cual se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 21 veintiuno de enero del año en curso, se tuvo por recibido correo electrónico de la parte recurrente, mediante el cual se manifestó inconforme con el informe de ley rendido por el sujeto obligado, como a continuación se observa:

...no satisface a lo requerido, no es legible la información proporcionada en su nueva respuesta y sigue incumpliendo con la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado en el artículo 8 Información Fundamental - General 1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente: fracción V inciso s): Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados. Solicito se siga el procedimiento.

los demas informes SI satisfacen lo solicitado. Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información faltante de manera completa y legible.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir:

Con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito al presidente municipal su agenda del mes de octubre así como los viajes oficiales o laborales que realizo durante el mes. Sic.

Luego entonces, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado a través de su informe de ley, remitió nuevamente al recurrente, la agenda del mes de octubre solicitada de manera legible y completa, cuyo contenido incluye todos los viajes realizados durante dicho mes.

Asimismo aclaró que el viaje señalado por el recurrente en el presente recurso de revisión, no fue

RECURSO DE REVISIÓN: 2441/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



realizado en ningún momento, tal y como se puede constatar en el reporte de actividades mensual de la Directora de Turismo, en la página web del sujeto obligado, a través de la siguiente liga electrónica: <http://sanjuandeloslagos.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/inf-turismo-oct2018.pdf>, ya que se señala la reunión con una empresa del D.F., no así, una reunión en el D.F., es decir, el personal de la empresa del D.F. se presentó, en instalaciones del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos.

Ahora bien, en lo que respecta a las manifestaciones planteadas por el recurrente se estima que **no le asiste la razón** dado que dichas manifestaciones hacen referencia a información diversa a la solicitada de inicio, en el presente procedimiento de acceso a la información; por lo que las mismas resultan improcedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 98.1 fracción VIII que a la letra dice:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En este sentido, quedan a salvo sus derechos para que presente nueva solicitud de información mediante la cual requiera lo que considere pertinente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información faltante de manera completa y legible, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN: 2441/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

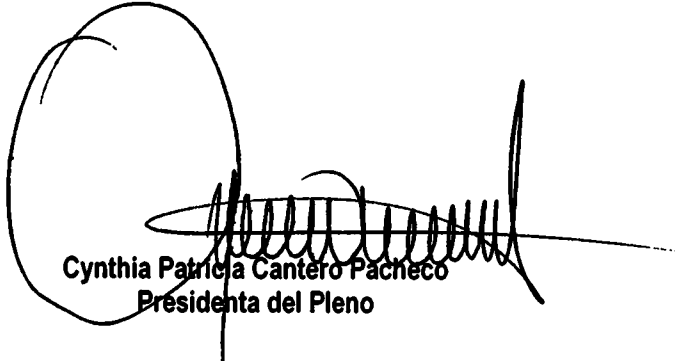
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



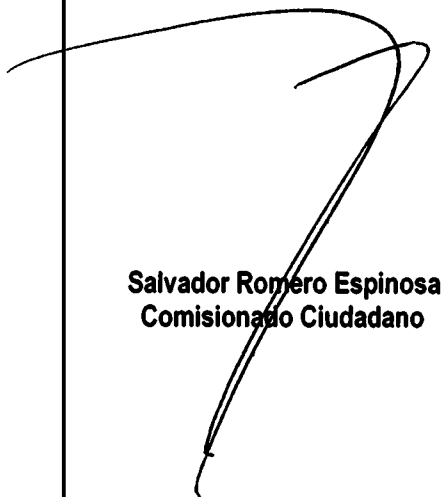
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2441/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.